REGLAMENTO (CEE) Nº 678/86 DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1986

por el que se modifica, en lo que se refiere a la subpartida ex 54.03 B I a), el Reglamento (CEE) nº 1736/85, por el que se suspenden temporalmente derechos del arancel aduanero común sobre determinados productos industriales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Reglamento nº 1736/85 (1) suspende temporalmente el derecho autónomo del arancel aduanero común a un tipo del 1,9 % para el producto de la subpartida ex 54.03 B I a) (Hilados de lino en bruto (excluidos los hilados de estopa) que midan, por kilogramo, 30 000 m o menos, para la fabricación de hilados retorcidos o cableados en la industria del calzado o para el trenzado de cables);

Considerando que este derecho está directamente relacionado con una reducción del derecho convencional de la subpartida 54.03 B I a) introducida para 1985 por el Reglamento (CEE) nº 3400/84 (2);

Considerando que, para dicha subpartida, el tipo del derecho convencional ha sido reducido al 1,8 %, a partir del 1 de enero de 1986, por el Reglamento (CEE) nº 3331/85 (3);

Considerando que conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 1736/85, para repercutir en el derecho autónomo dicha reducción aplicable al derecho convencional,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro III anexo al Reglamento (CEE) nº 1736/85, el derecho que figura enfrente de la subpartida ex 54.03 B I a) será substituido por 1,8.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

W. F. van EEKELEN

(1) DO nº L 170 de 1. 7. 1985, p. 1.
(2) DO nº L 320 de 10. 12. 1984, p. 224.
(3) DO nº L 331 de 9. 12. 1985, p. 224.